REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: *j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

A.S.C. No. 046

Venadillo, Tol., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	738614089001-2022-00165-00
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA.
PETICIONARIOS:	MARÍA EUGENIA ÁVILA CASTRO (Cesionaria de Derechos Herenciales).
CAUSANTE:	RAMONA ARANZALES PRADA (q.e.p.d.).

Vencido el término concedido para elaborar el TRABAJO DE PARTICIÓN y presentado el mismo oportunamente, el Despacho ORDENA:

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 509 del C. de G. del Proceso, del TRABAJO DE PARTICIÓN enviado vía correo institucional por parte de la autorizada para realizarlo, señora María Eugenia Ávila Castro (Cesionaria de Derechos Herenciales), córrase TRASLADO por el término de CINCO (5) DÍAS a los interesados, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Frente al escrito presentado por el señor Jaime Aranzález, relacionado con su inconformidad a la cesión de derechos herenciales, por considerar que ha sido él quien ha vivido en el inmueble, cuidado del mismo y pago de impuestos ha de indicarse que, con oficio No. 1.771 del 27 de octubre del año anterior (enviado en la misma fecha – ítem 013 y recibido el 31 del mismo mes y año, ítem 014), se notificó al peticionario la admisión del juicio de sucesión insertando dicho auto, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para que, en su condición de heredero determinado, declarara si aceptaba o repudiaba la asignación que se le ha deferido, de conformidad con el artículo 490 y 492 del C.G.P.

No obstante lo anterior, el día 8 de noviembre de 2022, el señor Jaime Aranzález se notificó del proceso en forma personal, según se aprecia en el ítem 015 del expediente digital y, el día 7 de diciembre del mismo año, venció el término de 20 días previsto en el artículo 492 del C G del Proceso, sin que efectuara pronunciamiento alguno siendo por ello que, por auto adiado el 16 de diciembre del año anterior, se señaló fecha para la presentación de inventarios y avalúos, diligencia que se efectuó sin que se presentara o participara, persona diferente alguna, a la solicitante de la sucesión.

Así las cosas, se observa que, desde la notificación mediante oficio y personal del señor Jaime Aranzález, ha guardado silencio y, la manifestación ahora presentada y a la que se ha hecho referencia en este auto, fue

presentada de manera extemporánea, razón por la cual no se le imprime trámite alguno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.